

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, memorial de la Dra. **MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ** solicitando apertura de tramite incidental de temeridad o mala fe. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial, una vez revisado el expediente se evidencia memorial presentado por la Dra. **MARIA CONSUELO CHAVEZ GOMEZ**, como apoderada de la demandante, en el cual presenta "INCIDENTE DE TEMERIDAD Y MALA FE", con fundamento en los numerales 1 y 5 del artículo 79 CGP, haciendo referencia en sus hechos a la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501, indicando que pese a que fue fijada, "no se efectuó" considerando que la misma era propia del trámite que promueve; además, realiza pronunciamiento a lo pretendido por la contraparte, respecto de la sanción contenida en el artículo 1824 del CC, concluyendo su intención de reiterar al suscrito despacho sea desestimada tal pretensión de la demandada, y solicitando se fije nuevamente fecha de inventarios y avalúos.

Al respecto, con el fin de resolver el "INCIDENTE DE TEMERIDAD Y MALA FE" propuesto por la demandante, se deja de presente que el mismo será **RECHAZADO DE PLANO**, conforme el artículo 131 CGP, atendiendo que el pretendido incidente no reúne en sus elementos facticos y jurídicos la posibilidad de tramite incidental alguno como lo establece el artículo 127 CGP; sin dejar de lado que en la hipotética eventualidad de haberse presentado las circunstancias que permitieran tramite incidental, atendiendo que los motivos del mismo se derivaron en audiencia, correspondía a dicho escenario la oportunidad de proponerse, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 129 CGP, encontrándose precluida la oportunidad al momento de presentación del memorial por la togada; no obstante, se reitera solo

bajo el supuesto de haber existido oportunidad en los asuntos alegados bajo el tramite incidental, circunstancia que no obedece a la del caso concreto.

En lo referente a lo puesto en controversia por la Dra. CHAVEZ, en referencia a la sanción pretendida por la pasiva, así como a la solicitud de fijarse nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del artículo 501 CGP, el despacho reitera lo decidido en diligencia del pasado 10 de octubre del 2022, teniendo como argumentos los siguientes:

El artículo 518 CGP el reza:

“ARTÍCULO 518. PARTICIÓN ADICIONAL. Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados.” (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Estableciendo como requisito para fijarse fecha de audiencia en trámites de partición adicional, aquellos eventos en los cuales durante el termino de traslado de las partidas adicionales se hayan formulado objeciones a las mismas (numeral 4, art. 518 CGP); en caso contrario, el tramite deberá continuarse conforme los artículos 505 a 517 CGP (numeral 5, art. 518 CGP).

Ahora bien, atendiendo que conforme lo señala la togada, por parte del Dr. **JAVIER CAMARGO WILCHES**, el escrito de contestación se presentó de manera extemporánea, el mismo se tiene por no presentado, por lo cual, el tramite a seguir obedece conforme el artículo 507 CGP, y no como erróneamente se pretende por la memorialista.

De lo anterior, resulta claro que el legislador previó para este tipo de trámites procesales, la inclusión de nuevas partidas únicamente respecto de los activos, más no de pasivos. Por lo cual abra de excluirse los pasivos relacionados por parte de la apoderada del demandante.

En tal sentido, se procederá a dar aprobación de los inventarios y avalúos de partidas adicionales de bienes presentados, por la parte demandante, decretándose partición del único bien inventariado, y designando partidor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** los inventarios y avalúos ADICIONALES, que componen la sociedad conyugal de los señores **DENNYS FERNANDO LEON**

SANCHEZ y MARLIG JOHANNA MUÑOZ VEGA con las precisiones aquí efectuadas, quedando así:

ACTIVO ADICIONAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
UNICA	INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 # 11B-28 URBANIZACION LOS ROSALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, CON MI 300-71070 ORIP BUCARAMANGA	\$98´447.000

TOTAL, ACTIVO ADICIONAL: NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$98´447.000)

SEGUNDO: DECRETAR la partición de los bienes ADICIONALES que conforman la sociedad conyugal formada entre los señores **DENNYS FERNANDO LEON SANCHEZ y MARLIG JOHANNA MUÑOZ VEGA.**

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores doctores, **FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR**, dirección: Carrera 28 No. 16 – 26, Bucaramanga, tel. 315 252 0955, correo electrónico: fcotevillamizar1@hotmail.com; **FLOR ALBA ESTUPIÑAN FONSECA**, dirección: Carrera 13 No. 35-15 Oficina 405, Bucaramanga; Tel. 3156923596, correo electrónico: floralbaestupiñan@hotmail.com; **JUAN CARLOS FERREIRA GOMEZ**, dirección Calle 24 No. 21 – 01 Barrio Alarcon, Bucaramanga; tel. 6345216 - 3184152898, correo electrónico: jucafego@yahoo.com. **El término para realizar la partición es de 10 días contados a partir de la remisión del expediente digital a quien acepte la designación.**

COMUNÍQUESELES el nombramiento en la forma indicada en el art. 48 del C.G.P., advirtiendo que el cargo será ejercido por el primero que se notifique de este auto, en calidad de partidor de los bienes que conforman la sociedad conyugal **LEON SANCHEZ – MUÑOZ VEGA**, advirtiendo a las partes que es su responsabilidad y obligación, comunicar este nombramiento a los designados para remitir vía correo electrónico el expediente digital al partidor que acepte la designación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3d5b80d7b0d4d21a97b53362b52d61f44cd5834cecb1f3d8cdf0e9b8e3fa9d**

Documento generado en 19/01/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>